REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	No. 0069
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Nicolás Fernando Gil Mesa Adriana María Álvarez Ceballos
Demandado	Luz Amanda Ramírez Ramírez
Radicado	05679 40 89 001 **2016 00237** 00
Asunto	Termina proceso por pago y ordena entrega de dineros.

Mediante auto del 02 de octubre de 2022, se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y se fijaron los honorarios definitivos al secuestre. Dentro del proceso se cuenta con $12.130.000,oo producto del remate realizado.

El abogado representante de la parte demandante, solicita al Juzgado se adicione la liquidación realizada por el Despacho. Pues considera que la misma debe realizarse desde el año 2016 fecha en la que se presentó la demanda y no desde el año 2018 que fue desde donde la hizo el Juzgado. Asimismo, solicita la terminación del proceso por pago.

Frente al primer pedimento el Despacho debe indicar que no es procedente. Pues si se observa con detenimiento la liquidación elaborada por el Juzgado no se hace desde el 7 de agosto de 2018 sino desde el 25 de septiembre de 2010. En cumplimiento al auto que ordenó continuar la ejecución, que es el que fija la pauta para realizar dichas liquidaciones. En la parte final de la liquidación se aprecia que se incluyeron $446.717,oo por valor de intereses de plazo, $4.170.996,61 por intereses de mora que comprenden el periodo desde el 26 de septiembre de 2011 hasta el 6 de agosto de 2018, $445.292,oo por concepto de costas y $800.000,oo para el Secuestre que fueron los honorarios definitivos fijados por el Despacho. Para un total de $5.863.005,61 que fueron incluidos en la casilla saldo de intereses. Esto es al inicio de la liquidación.

Entonces la liquidación del crédito no se hizo solo desde el 7 de agosto de 2018, sino cumpliendo lo ordenado en el auto que exigió continuar con la ejecución. Razón por la cual no le asiste razón al abogado. Debe recordársele que las actualizaciones de los créditos se hacen en atención a lo que dispone el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, tal y como se aplicó en este evento. Por ello no hay razón a cambiar dicha liquidación.

De acuerdo a la liquidación se tiene que el crédito pretendido con este proceso se ha cancelado en su totalidad, incluyendo costas, intereses de plazo, mora e incluso los honorarios al secuestre. En tal sentido se procederá a declarar la terminación del presente proceso por pago.

Mediante auto del 19 de julio de 2022 se ordenó fraccionar el depósito judicial número 413630000016073 por valor de $7.000.000,oo, en dos fracciones, una por valor de $142.192,oo y la otra por valor de $6.857.808,oo. La primera fracción para ser devuelta al rematante, Jesús Aníbal Moncada Lopera. Sin que se haya cumplido tal orden. Razón por la cual se tendrá dicho valor y se descontará del saldo que quedó a favor de la demandada, toda vez que en la liquidación de crédito no se tuvo en cuenta este valor como pasivo.

De la liquidación también se aprecia que queda un saldo de $1.864.709,69 para la demandada. Razón por la cual previo a entregar los dineros a la parte demandante, se ordenará fraccionar el depósito judicial número 413630000016073 por valor de $7.000.000,oo, en cuatro fracciones, una por valor de $142.192,oo, la segunda por $800.000,oo, la tercera por valor de $4.335.290.31 y la última pro valor de $1.722.517.69

De acuerdo a lo anterior, se ordenará la entrega de los dineros de la siguiente manera: Para el señor Jesús Aníbal Moncada Lopera el valor de $142.192,oo. Para el señor Guillermo León Arbeláez Serna, secuestre, el valor de $800.000,oo. Para la señora Luz Amanda Ramírez Ramírez la suma de $1.722.517,69 y para los señores Nicolás Fernando Vélez Gil y Adriana María Álvarez Ceballos la suma de $9.465.290,31.

Los dineros de Nicolás Fernando Vélez Gil y Adriana María Álvarez Ceballos serán entregados al abogado Milciades Quintero Ballesteros, en atención al poder otorgado por los primeros, en el que se incluye la faculta expresa de recibir dineros.

En consecuencia, el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo con acción real presentado por Nicolás Fernando Vélez Gil y Adriana María Álvarez Ceballos en contra de Luz Amanda Ramírez Ramírez.

SEGUNDO: Se ordenará fraccionar el depósito judicial número 413630000016073 constituido el 15 de julio de 2022, por valor de $7.000.000,oo, en cuatro fracciones, una por valor de $142.192,oo, la segunda por $800.000,oo, la tercera por valor de $4.335.290.31 y la última pro valor de $1.722.517.69

TERCERO: Se ordenará la entrega de los dineros de la siguiente manera: Para el señor Jesús Aníbal Moncada Lopera el valor de $142.192,oo. Para el señor Guillermo León Arbeláez Serna, secuestre, el valor de $800.000,oo. Para la señora Luz Amanda Ramírez Ramírez la suma de $1.722.517,69 y para los señores Nicolás Fernando Vélez Gil y Adriana María Álvarez Ceballos la suma de $9.465.290,31.

CUARTO: Los dineros de Nicolás Fernando Vélez Gil y Adriana María Álvarez Ceballos serán entregados al abogado Milciades Quintero Ballesteros, en atención a la faculta expresa que tiene para recibir dineros.

QUINTO: Una vez realizada todas las anteriores gestiones, procédase al archivo definitivo del presente expediente.

NOTIFIQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
Juez

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 006 fijado el día 19 del mes de enero del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35140c19eb0d85543514cbb5ba5beb9e5a9bc0879dbf5f6ad7176694a311b179**

Documento generado en 18/01/2023 04:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica